



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00155 00			
DEMANDANTE	José Ricardo Barato	C.C. No.	19.298.156
DEMANDADOS	Juan Bautista Barreto Díaz		
	Juan Barreto Talleres JBT S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas, no cuenta con acuso de recibo ni constancia de entrega, no obstante, allegaron escrito de contestación. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **JUAN BAUTISTA BARRETO** y **JUAN BARRETO TALLERES JBT S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que deben contener los escritos de contestación de demanda allegadas por los demandados **JUAN BAUTISTA BARRETO** y **JUAN BARRETO TALLERES JBT S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los mismos no cumplen los lineamientos de la norma en comento, comoquiera que contestaron directamente y no por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual carece de técnica y pasa por alto la mayoría de los requisitos del citado artículo, por lo que cada demandado deberá conferir poder a un profesional del derecho para que adecúen los escritos de contestación de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2024. Por ESTADO No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14f8fa275fb8bfe1b480ae3640ecbc740979e7544a7b4280c5ae6c76246df5**

Documento generado en 14/06/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>